

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. 025-2024-ADMIN-GADMCLN**

**MARÍA ANGÉLICA ALDAZ PACHECO
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE LAS NAVES**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las personas: ... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...”*;
- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l), dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el artículo 226 ibidem establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibidem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 238 de la ibidem, prescribe: *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que,** el artículo 340 ibidem en su inciso final prescribe: *“(...) El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”*;
- Que,** el artículo 253 ibidem, dispone: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente...”*;
- Que,** el artículo 383 ibidem, prescribe: *“Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales*



y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: ... En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad”.

Que, la Disposición General Cuarta de la LOSEP, dispone: “Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones... Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes”;

Que, el artículo 264 del Reglamento General a la Ley orgánica del Servicio Público, Establece: “...Se prohíbe autorizar la realización de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto casos excepcionales debidamente justificados por la autoridad nominadora o su delegado”;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento a la LOSEP, dispone: “De los días de descanso obligatorio.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, Viernes Santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero. De conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: (...) Cantón Las Naves 10 de agosto; (...) En caso de creación de nuevos cantones, se incluirá dentro de estas fechas cívicas aquella que corresponda a la de su creación. Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio.”;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización menciona: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio



nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”;

Que, el Artículo 9 ibidem prescribe: *“Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*

Que, el Artículo 53 ibidem establece: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

Que, el Artículo 59 ibidem, dispone: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal...”;*

Que, el artículo 60 del ibidem, establece: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; ... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;”;*

Que, el artículo 360 del ibidem, prescribe: *“Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;*

Que, la Ley Reformatoria al Código de Trabajo y Ley del servicio expresa en sus artículos: *“Artículo 2.- Reformase la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, de la siguiente forma: (...) “3. Añádase como sexto inciso, el siguiente: “Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”;*

Que, el artículo 65 del Código de Trabajo establece: *“Días de descanso obligatorio.- Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales. Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan*



de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”;

- Que,** el día viernes 09 de agosto de 2024 es día no laborable no conmemorarse el Primer Grito de Independencia del Ecuador.
- Que,** el día sábado 10 de agosto de 2024, se realizarán actividades cívicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, por conmemorarse el Trigésimo Segundo Aniversario de emancipación Político Administrativa del cantón Las Naves.
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, para el día diez de agosto, ha programado el desarrollo de actividades culturales, cívicas y protocolarias que se desarrollarán por motivo de conmemorarse el Trigésimo Segundo aniversario de cantonización, mismas que contarán con la participación de la sociedad, las instituciones del cantón; y, autoridades locales y nacionales;
- Que,** con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades antes indicadas, y adoptar las medidas de previsión que garanticen la seguridad de la población; así como de los edificios públicos, facilitar el libre tránsito vehicular y el desplazamiento de las personas durante la jornada cívica, cultural y conmemorativa reprogramada, es necesario contar con todos los obreros y servidores a fin de garantizar el normal desarrollo de estas actividades; y,

En uso de las atribuciones que me confieren la Constitución y el artículo 60 del COOTAD.

RESUELVO:

PRIMERO. - Disponer que, el día lunes 12 y martes 13 de agosto del 2024, será de descanso obligatorio para todos los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, por cuanto el día viernes 09 y sábado 10 de agosto, los trabajadores y servidores municipales realizarán las actividades en conmemoración del Trigésimo Segundo Aniversario de cantonización del cantón Las Naves, de conformidad con la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público.

SEGUNDO. – Disponer la participación de todos los funcionarios y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, su participación en el desfile cívico el día sábado 10 de agosto de 2024 en conmemoración del Trigésimo Segundo Aniversario de cantonización de Las Naves.

TERCERO. - Disponer que el día 12 y 13 de agosto del 2024, se garantice la provisión de servicios básicos y recolección de desechos sólidos en todo el cantón.



CUARTO. – La Dirección de Ambiente y Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Las Naves, se encargará del cumplimiento de la presente resolución en todas las Dependencias de la Institución, garantizando la provisión de servicios básicos y recolección de desechos sólidos en todo el cantón.

QUINTO. - Disponer a la Relacionista Pública la publicación de la presente resolución, en la página web de la institución.

SEXTO. - Comuníquese, cúmplase y archívese.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, a los siete días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

María Angélica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

